SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
RAFAEL BUELNA CLARK
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto para que este Poder Legislativo le autorice a dicho órgano de gobierno municipal, **afectar en garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los importes y derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a dicho Municipio, para garantizar la contraprestación equivalente a 3 meses de pago, derivada del contrato de autoabastecimiento de energía celebrado con Synergy Kapoverdia S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Bácum,** sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

P A R T E E X P O S I T I V A:

El día 24 de septiembre del año 2014, el Presidente Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto señalada con antelación. En tal sentido, cabe señalar que, por tratarse de una solicitud presentada por la administración municipal anterior, se giró atento oficio a los funcionarios del gobierno municipal actual, con el fin de que manifestaran si era de su interés proseguir con los trámites relativos al tema que nos ocupa, a lo que el Ayuntamiento, mediante oficio presentado el día 30 de octubre de 2015, comunicaron su interés de continuar con dichos trámites, en los mismos términos planteados anteriormente, acompañando acta de ayuntamiento número 13 de sesión extraordinaria, de fecha 26 de octubre de 2015, en la cual se acordó ratificar el convenio con la empresa referida en el proemio del presente dictamen y solicitar a este Poder la aprobación correspondiente, fundamentando su solicitud, en cuanto a viabilidad y procedencia, en los siguientes razonamientos:

"Antecedentes.-

1. *Con fecha 15 de julio de 2014, el H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora en sesión extraordinaria de cabildo, aprobó por unanimidad de todos los ediles presentes Proyecto de suministro de energía eléctrica con base en energía solar propuesto por el Presidente Municipal, MVZ. Efrén Romero Arreola.*
2. *Con fecha 15 de julio de 2014, es sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, aprobó por unanimidad de todos los ediles presentes el Análisis y Ratificación del Contrato firmado con la empresa Synergy Kapoverdia S.A. de C. V. y el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, así como la autorización del Anexo "A" que solicita la empresa para que se dé la garantía únicamente de las participaciones federales correspondientes el Ramo 28.*

Justificación.-

Que el proyecto busca promover y fomentar el desarrollo sustentable del Municipio, impulsando la utilización de fuentes limpias y renovables de energía, así como su uso eficiente, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales. Lo anterior, de conformidad con las estrategias 1, 4.6, 4.6.2, y el objetivo 4.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. De igual forma el proyecto genera múltiples beneficios para el Municipio, siendo los principales:

- *Aprovechamiento de Energías Renovables para generar electricidad.*
- *Ubicación de la planta en el mismo Municipio.*
- *Costos de transmisión son mínimos.*
- *Aprovechamiento de suelo improductivo.*
- *Ahorro en el gasto corriente de alumbrado público desde el primer año de un 21% menos que la tarifa de CFE.*
- *Incremento Anual Prefijado del 3% mucho menor al histórico de CFE.*
- *Generación de Empleo durante el proceso de construcción de mínimo 60 empleados.*
- *Derrama económica durante el proceso de construcción de hasta un 28% de la inversión total.*
- *Proyecto fotovoltaico para un organismo público de gran escala.*
- *Inversión 100% privada, sin ningún costo para el Municipio.*

Actualmente la generación y consumo de energía eléctrica con base en las energías renovables cuenta con un marco legal: la Ley para el aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), que establece, entre otras disposiciones, la obligación de la Secretaría de Energía de elaborar un Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovable, así como una Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables incluye indicadores que esperan ser alcanzados, referidos a la participación de fuentes renovables en la capacidad instalada y generación de energía eléctrica en México.

Por último, como garantía del cumplimiento del contrato, solo se prevé que, en caso de incumplimiento del mismo, por parte de este órgano de gobierno municipal, la empresa

podrá hacer efectiva, como garantía y/o fuente de pago alterna, el porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Bácum, Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA celebrado entre la Empresa SYNERGY CAPOVERDIA S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus

respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- La República Mexicana es considerada uno de los países con mayor futuro en el ámbito de la energía solar fotovoltaica, según la Asociación Europea de energía solar FV, debido a su alta irradiación solar (5.2 kWh/m2). México recibe altos niveles de irradiación solar en la gran mayoría de su territorio.

Hoy en día es posible celebrar un contrato de interconexión con la Comisión Federal de Electricidad que permite a los usuarios generar su propia energía eléctrica y recibir una bonificación por el superávit producido. Estos avances normativos y geográficos convierten a México en uno de los mejores lugares en el mundo para instalar sistemas solares fotovoltaicos.

Ahora bien, el costo de instalar y generar tu propia energía en México ha disminuido considerablemente, hemos llegado a un punto donde es más barato generar electricidad por vías fotovoltaicas que comprarla de la Comisión Federal de Electricidad. En México y alrededor del mundo el precio de la electricidad se ha disparado y seguirá subiendo paralelamente al precio del petróleo. Un sistema fotovoltaico permite “congelar” el precio de la electricidad que se consumiría por lo largo de la vida útil del sistema fotovoltaico que se estima en 40 años.

Actualmente, nos encontramos en un punto en que la inversión en un solo panel solar en México tiene un retorno de inversión más rápido que nunca, recuperándose el total de la inversión en tiempos promedio de entre 4 y 5 años, puesto que los incrementos de la electricidad, conservadoramente fluctúan entre 11% y 16 % anualmente.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que estamos ante una solicitud del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, para que esta Soberanía le autorice afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponden, con la finalidad de garantizar el pago derivado de un contrato de suministro de energía eléctrica, entre dicho órgano de gobierno municipal y la empresa denominada "Synergy Capoverdia S.A. de C.V.", autorizada previamente dicha operación mediante Acta de Ayuntamiento.

Ahora bien, según información proporcionada por quienes inician, y derivada del contrato antes referido, el Ayuntamiento estaría siendo abastecido de energía generada a partir de una planta de generación de energía solar fotovoltaica, obligándose a comprar dicha energía a la empresa antes citada, quien se encargaría de financiar, instalar, operar y mantener el equipo productor de dicha energía, con el fin de abastecer las necesidades de energía eléctrica solar del órgano de gobierno municipal.

QUINTA.- Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponden al Municipio de Bácum y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el referido Ayuntamiento, esta Comisión estima importante señalar que en la actualidad se cuenta con el servicio de energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, lo que se traduce en altos costo para el citado Ayuntamiento. Además de reducir los costos con la implementación de este

nuevo sistema de energía para el Ayuntamiento, estamos hablando de la generación de energía a través de un sistema limpio, sustentable y de bajo impacto ambiental en su operación, lo que viene a contribuir en beneficio y conservación del medio ambiente.

Cabe mencionar que la afectación de los ingresos en garantía de pago de las obligaciones que se generen, derivadas de la presente autorización, no representan una carga económica adicional importante para el Ayuntamiento que inicia, ya que, como ya se dijo antes, la empresa estaría cubriendo los gastos que representen la instalación de la nueva tecnología de suministro de energía solar eléctrica, además de que se estarían obteniendo ahorros en el corto y mediano plazo por tratarse de tarifas más bajas que las que actualmente se cubren a la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la operación que hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio del Municipio de Bácum, Sonora, incorporándose con esto a los programas de protección del medio ambiente y, a su vez, generando mejores condiciones financieras para el Municipio, por los ahorros que representa el uso de energías renovables.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA,A OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA GARANTIZAR LA

CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA S.A DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, a otorgar como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Bácum, Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que establezca las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus servidores públicos o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 01de marzo de 2016.

C. DIP.LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP.LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP.CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP.JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP.JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP.RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP.CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA